

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 10 DE 2020 (Diciembre XX)

“Por la cual aprueba de manera provisional el Plan Anual de Garantías y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, y los destinos, beneficiarios y subsidios a la prima de las pólizas de seguro agropecuario, en los mismos términos aprobados por las Resoluciones 17 y 19 de 2019.

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y las Leyes 69 de 1993, 101 de 1993, 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1731 de 2014, 1753 de 2015, el Decreto Ley 2371 de 2015 y los Decretos 1313 de 1990 y 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, podrá:

“ (...)

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

(...)

o. Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo.”

Segundo. Que el numeral 2o. del Artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 6o. de la Ley 1731 de 2014, establece: “*El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios,*

agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1º. *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.*

Parágrafo 2º. *Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo. Solo habrá lugar a la pérdida de validez de la garantía, a su no pago, o al reembolso al FAG del valor pagado al intermediario financiero, cuando: (...).*

Tercero. Que el literal p) del numeral 2. y el parágrafo del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, le asignó a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA la función específica en materia de riesgos agropecuarios así:

“(…)

p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

(…)

Cuarto. Que la Resolución 24 de 2008 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario establece el mecanismo de reuniones no presenciales y la posibilidad de adoptar las decisiones de la Comisión mediante la recepción de votos remitidos por los miembros de la Comisión, procedimiento aplicable, dada la imposibilidad de reunir de manera presencial a la CNCA.

Quinto. Que los documentos con la justificación jurídica y técnica de las Resoluciones 17 y 19 de 2020 fueron presentados a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación en su oportunidad, y que se aprueba de manera provisional el Plan Anual de Garantías y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, y los destinos, beneficiarios y subsidios a la prima de las pólizas de seguro agropecuario, en los mismos términos aprobados por las resoluciones citadas.

Sexto. Que se justificó la imposibilidad de reunir a la CNCA para aprobar los planes anuales de garantías y de gestión de riesgos para el 2021, lo cual generó la necesidad de su aprobación provisional, hasta la entrada en vigencia de las nuevas resoluciones que reglamenten la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar de manera provisional para el 2021, el Plan Anual de Garantías y el esquema de provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, y los destinos, beneficiarios y subsidios a la prima de las pólizas de seguro agropecuario, en los mismos términos aprobados por las Resoluciones 17 y 19 de 2019.

Artículo 2º. La aprobación provisional de las condiciones establecidas en las Resoluciones No. 17 y 19 de 2019, a las que se hace mención en el artículo anterior, se mantendrá hasta la entrada en vigencia de las resoluciones que reglamenten la materia para la anualidad 2021.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá D.C., a los XX días del mes de diciembre de 2020.

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Presidente

DAVID GUERRERO PEREZ
Secretario Técnico